

INFORME: Señor Juez, al consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado ORLANDO RAFAEL MARTÍNEZ MERCADO, quien presenta la demanda como apoderado de los demandantes, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 1283289 del 2/9/2022, dio cuenta de que contra el mencionado no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, se verificó que en el SIRNA tiene registrado el correo electrónico orlam15@hotmail.com, y éste coincide con el que informó en la demanda para recibir notificaciones. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva
Demandantes:	Argemira Higueta de Mejía y María Victoria Burgos
Demandados:	José Julián Álvarez y otros
Radicado:	050013103021-2022-00161-00
Asunto:	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022 que reprodujo el Decreto 806 de 2020, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Al estudiar la demanda de cara a la documentación con la cual se acompaña, se observa que del certificado de tradición y libertad No. 001-163523 se desprenden varias ventas parciales que no pueden ser desconocidas, así como una adquisición en virtud de un remate parcial. En consecuencia, se dirigirá la demanda en debida forma contra todas las personas que, conforme al certificado de Tradición y Libertad allegado, figuran como titulares de derechos reales sobre el inmueble objeto de esta, conforme al mandato de la regla 5ª del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. Frente a las personas que en virtud de la anterior adecuación sea necesario vincular al proceso, se dará cumplimiento a las exigencias vertidas en los numerales 2 y 10 del artículo 82 ibidem, y en el caso de las personas que hayan fallecido, se acreditará dicha circunstancia y se dirigirá la demanda contra quienes estén llamados a sucederlos, comprobando documentalmente lo relativo al parentesco, dirigiendo la demanda, además, contra los herederos indeterminados de cada uno.

- 3.** En relación con las personas que originalmente se anuncian como demandadas, se informará el domicilio conforme lo estipula la norma antes mencionada.
- 4.** Teniendo en cuenta que el hecho primero de la demanda contempla la exposición de varias situaciones, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 de la codificación citada.
- 5.** Se aclarará el hecho segundo toda vez que lo allí expuesto resulta confuso.
- 6.** Se excluirá de la demanda al señor Víctor Madrid, teniendo en cuenta que conforme al certificado de tradición aportado aunado a lo expuesto en la demanda, no es titular de ningún derecho real sobre el bien a usucapir.
- 7.** En la anotación 12 del certificado de tradición aportado se registra una adquisición por un remate parcial adelantado en el Juzgado 1° Civil Municipal de Medellín. En consecuencia, a fin de tener claridad respecto a la ubicación concreta de la porción adquirida y sus linderos, deberán anexarse las copias de la diligencia de remate y del auto que la aprueba.
- 8.** Con la misma finalidad antes descrita, se deberán aportar las copias de las escrituras 1139 del 1905-05-30; 1718 del 1906-11-30; 867 del 1907-06-21; 869 del 1907-06-21; 2657 del 28-12-1917 y 1539 del 21-05-1920, todas de la Notaría 3ª de Medellín. Además, las copias de las escrituras 1035 del 1909-08-13; 7 del 1910-05-27; 808 del 1911-06-16; 74 del 1912-01-16 y 1491 del 04-12-1914, todas de la Notaría 2ª de Medellín.
- 9.** Se aportarán debidamente actualizados los linderos tanto del inmueble pretendido en usucapición, como del de mayor extensión.
- 10.** Se indicará en qué forma la codemandante María Victoria Burgos llegó al inmueble, cuándo y cómo adquirió la posesión que se dice ejerce sobre el mismo.
- 11.** Se complementarán las pretensiones determinando claramente tanto el bien a usucapir como el de mayor extensión por su correcta ubicación y linderos.
- 12.** En caso de que se pretenda hacer valer el documento que se anuncia en el numeral 17 del acápite de pruebas, se aportará el mismo de manera legible.
- 13.** Se aportará el registro civil de León Darío Quintero Peña.
- 14.** Se aportará poder especial dirigido a este Despacho, en el que se incluyan todas las personas que han de ser demandadas.

15. Con el escrito de subsanación se aportará la demanda debidamente integrada cumpliendo lo acá exigido.

16. Con el escrito de subsanación se aportará la prueba del envío de la demanda y sus anexos a todos los que han de comparecer como demandados, conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 110 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 7 de 09 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria